QUILLA-23-186196
Barranquilla, 20 de septiembre de 2023

Doctora
MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS
Secretario General Del Distrito
Alcaldía de Barranquilla
Calle 34 No. 43-31 Barranquilla

ASUNTO: SOLICITUD de OTRO SI No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. CD-11-2023-4675
CONTRATISTA: CENTRO TERAPÉUTICO REENCONTRARSE SAS
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.438.572-7

Cordial saludo,

En calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CD-11-2023- 4675** suscrito el día 10 del mes de julio del año 2023 con **CENTRO TERAPÉUTICO REENCONTRARSE SAS** identificada con NIT 900.438.572-7, cuyo valor inicial corresponde a: NOVECIENTOSMILLONES DE PESOS M/L ($900.000.000) (EXCLUIDO DE IVA), me permito solicitar otro si No. 1 modificatorio el plazo de ejecución, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que se hace precisión sobre el plazo de ejecución previsto para la ejecución de las actividades, el cual no constituye ni una variación al presupuesto establecido y al objeto a desarrollar, en desarrollo de la funciones de supervisión señalas en el artículo 83 inciso 2 de la Ley 1474 de 2011, sobre el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, y a efectos de aclarar el plazo de ejecución, conforme a la facultad establecidas en el artículo 84 inciso 2 Ibidem; en armonía con lo dispuesto en la Resolución N° 007 de Marzo 10 de 2022, *POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN QUE REGULA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL*, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Capítulo VI, 5. Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual; 5.1. Supervisión e interventoría; 5.1.2. Supervisión.

Que nos encontramos ante un plazo de ejecución de seis (6) meses, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato **CD-11-2023-4675,** pero que transcurrido los actos de perfeccionamiento y de constitución de las garantías, como de su aprobación, resulta que el plazo establecido supera el 31 de diciembre del 2023, por lo que se hace necesario aclarar que el plazo no superara la presente vigencia fiscal.

Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003:

> *ARTÍCULO 8o. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el*

Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (....)

Lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.

En este orden de ideas, se solicita Otro sí Modificatorio, en consideración a lo expuesto, teniendo en cuenta, que el plazo excedería la presente vigencia fiscal.

Acorde a lo anterior se solicita la modificación de la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO**, del contrato **CD-11-2023- 4675,** la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023, y a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80de 1993

Que la corrección solicitada, a efectos de adoptar las medidas necesarias para mantener la ecuación contractual, establecida en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, así como a los deberes que asisten al Distrito, en particular a los señalados en el artículo 4 numeral 8 del mismo Estatuto Contractual, cuando dispone: *"Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. (.....)"*..(Subrayado fuera de texto original)

Agradezco su apoyo y gestión.

Atentamente,

LIGIA INÉS OVIEDO CASTAÑO
Jefe de oficina de Salud Publica
Secretaria de Salud Distrital

Vo Bo
HUMBERTO MENDOZA CHARRIS
Secretario de Salud Distrital

Proyecto: Juan Carlos Caballero